



DECRETO DE ALCALDIA N° 511 /2022.

ZAPALLAR, 28 FEB. 2022

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. El convenio de colaboración de fecha 03 de febrero de 2022, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Municipalidad de La Ligua.
2. Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus artículos 4, referente a sus atribuciones, y 138, que permite a dos o más municipales celebrar convenios.

DECRETO:

RATIFÍQUESE Y APRUEBASE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Ilustre Municipalidad de La Ligua, Rut 69.050.100-7, con fecha 03 de febrero de 2022, según convenio que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- Ilustre Municipalidad de Teodoro Schmidt
- 2.- DIDECO
- 3.- Dirección Jurídica
- 4.- Administración
- 5.- ARCHIVO: Secretaría Municipal





CONVENIO DE COLABORACIÓN

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Y

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Zapallar, a 03 de febrero de 2022, comparecen por una parte, la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, RUT N° 69.050.100-7, representada por su Alcalde don **Patricio Daniel Pallares Valenzuela**, cédula nacional de identidad N° , chileno, empleado público, ambos domiciliados en calle Portales N°555 comuna de La Ligua, Región de la Araucanía y por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, RUT 69.050.400-6, representada por su Alcalde don **Gustavo Alessandri Bascuñán**, cédula nacional de identidad N° , chileno, abogado, ambos domiciliados en calle German Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, entre quienes se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: El presente Convenio se suscribe en uso de las facultades conferidas en los Artículos 56, 63 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Al efecto, las partes que lo suscriben vienen expresamente en dejar sin efecto cualquier otro Convenio de Colaboración que hubieren suscrito precedentemente.



Por el presente instrumento los comparecientes se comprometen a estrechar vínculos, estudiar y crear mecanismos concretos que permitan la colaboración mutua en el ámbito de las funciones que la ley atribuye a las Municipalidades.

SEGUNDO: Ambos municipios se comprometen a estudiar e implementar programas y proyectos relativos a actividades culturales, medio ambiente, de salud, acción social, seguridad pública, emergencias, perfeccionamiento del personal municipal y en general en todas aquellas materias que permitan el cumplimiento de las funciones esenciales de las Municipalidades, con el objeto de satisfacer las necesidades de las respectivas comunidades locales.

TERCERO: Las Municipalidades se comprometen a intercambiar experiencias e informaciones y concretar acciones conjuntas que permitan estrechar el vínculo de colaboración que en este convenio se establece.

CUARTO: En virtud del presente convenio, ambos municipios acuerdan prestar mutua colaboración en situaciones de catástrofe, emergencias o desastre público, formalmente reconocido como tal por el Ministerio del Interior, dentro de su capacidad presupuestaria y acuerdo favorable del Concejo Municipal respectivo.

QUINTO: Concretamente ambos Municipios podrán intercambiar información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento, facilitando si fuera posible, la interrelación entre funcionarios municipales, orientado a la capacitación de las distintas áreas que se señalan en la cláusula segunda de este convenio.

SEXTO: Ambos Municipios podrán realizar cursos, seminarios y simposios de capacitación de funcionarios, administración municipal, gobierno y participación local y en general en todas aquellas materias relacionadas temas de vinculación municipal.

SEPTIMO: Con el objeto de concretar el convenio los municipios se comprometen a elaborar un programa de trabajo sobre las materias objeto del presente convenio, que será aprobado según los procedimientos que cada una de estas municipalidades tenga establecido.

OCTAVO: Los Municipios deberán establecer bases generales sobre las cuales se desarrollará el contenido del programa de trabajo antes mencionado y asimismo se establecerá un procedimiento de evaluación de las actividades desarrolladas en virtud de aquel programa.

NOVENO: Para facilitar el cumplimiento del presente convenio los Municipios deberán proporcionarse toda clase de facilidades para el buen desempeño y desarrollo del presente convenio y el programa de trabajo que se implemente, poniendo a disposición los medios que se requieran para cumplir con este contenido.

DECIMO: El presente convenio entrará en vigor a la fecha del último acto administrativo que lo aprueba, y tendrá una vigencia por el actual período alcaldicio, pudiendo ser renovado automáticamente, salvo que uno de los municipios comunique al otro, por escrito, mediante carta certificado con 30 días de anticipación a lo menos, que no desea perseverar en el mismo.

DECIMO PRIMERO: Con el objeto de implementar el presente convenio, ambos Municipios designarán a las Unidades Municipales encargadas de ejecutar las actividades que emanen de aquel.

DECIMO SEGUNDO: Los alcaldes de ambos Municipios firman el presente convenio en cuatro ejemplares quedando dos de ellos en poder de cada uno.

DECIMO TERCERO: El presente convenio deberá ser ratificado mediante Decreto Alcaldicio por ambas Municipalidades.



ZAPALLAR



DECIMO SEGUNDO: La personería de don Gustavo Alessandri Bascuñán para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde y la personería de don Patricio Daniel Pallares Valenzuela para representar a la Ilustre Municipalidad de La Ligua como Alcalde,

constan, ambas, en sentencia de proclamación Rol 299-2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021.



**PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**



**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**